



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, noviembre veinticinco del dos mil veintiuno. -
Ejecutivo Rdo. 2006-00108.
Inter.1661.-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: ROSA ELVIRA ROA MONTENEGRO

Como la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso EJECUTIVO que formula el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **ROSA ELVIRA ROA MONTENEGRO**, se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo 599 del Código General del Proceso, es viable acceder al decreto de la medida impetrada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

Resuelve:

Primero: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero, que la demandada **ROSA ELVIRA ROA MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.819.036, posea en la CUENTA CORRIENTE, CUENTA DE AHORROS, CDTs, ACCIONES Y FIDUCIAS, en el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se limita la medida hasta por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS (\$14.500.000, oo) Mcte, (artículo 593, del C.G.P.).

Líbrese el oficio en tal sentido, al Gerente de dicha sucursal Bancaria, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, también adviértaseles que el embargo de la cuenta de ahorro, será el excedente del monto legalmente inembargable.

Notifíquese

La Jueza,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

JVA

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f569319dcc461f03fdba638b1b7017606b355838f3ed8c475d1bc2b6c0fe469**

Documento generado en 25/11/2021 03:53:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>